



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra el CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO BET-EL S.A.S. adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el demandante solicita seguir adelante la ejecución y aporta certificación de haberse surtido la notificación al demandado lo cual hizo a través de correo electrónico y esta no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea

Arjona, noviembre 17 de 2022

Rad: 2022-00163-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, libro mandamiento de pago ejecutivo a favor de el BANCOLOMBIA S.A. contra EL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO BET-EL S.A.S. identificado con NIT: 900.600.119 representado legalmente por FREDY HERNAN JULIO MENDEZ identificado con C.C. No. 72.281.340 quien también funge como demandado, por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L.C. \$40.791.765 más los intereses de plazo desde el día 13 de diciembre de 2021 hasta el día 12 de marzo de 2022, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que deben hacer los demandados dentro del término de cinco (5) días

El demandado fue notificado a través de correo electrónico del demandado centrocaninobetel@gmail.com y contadorcentrocanino@gmail.com el día 20 de agosto de 2022, según constancia de la empresa (e-entrega) sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil No. 09411553-12 de propiedad del demandado.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

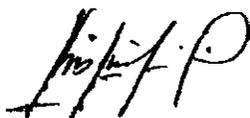
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

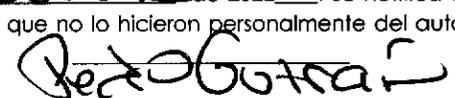
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado	
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona	
Estado N° <u>063</u>	En Arjona a los <u>18</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022.
Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.	
	
SECRETARIO	